



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
Toledo, seis de mayo de Dos Mil Veintiuno

**RADICADO:** No. 54820 40 89 001 2016-00110-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**EJECUTANTE:** CENTRAL DE INVERSIONES S.A.  
**APODERADO:** Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
**EJECUTADO:** LUIS GONZALO LEAL CONTRERAS

**ASUNTO:**

Se adentra el despacho a decidir respecto a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, impetrada por el Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en su condición de Apoderado General de la parte actora.

**ANTECEDENTES:**

Mediante proveído adiado al diecisiete (17) de julio de 2019, se reconoció como CESIONARIO a central de inversiones S.A. para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondieran al CEDENTE, esto es, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., dentro del presente tramite.

Ahora bien, el martes (4) de mayo de 2021, se recibió en esta dependencia judicial vía correo electrónico institucional, memorial y anexos suscrito por el togado SOTO LOPEZ, en el cual alude de manera expresa:

“(...) por medio de la presente, me permito solicitarle se sirva Decretar la **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS** dentro del proceso ejecutivo de la referencia, en los términos del Art. 461C.G.P.(...)”

**CONSIDERACIONES:**

Debemos en primer término, traer a colación el contenido expreso del Art. 461 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal:

“(...) **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)” Subrayas fuera de texto original.

De cuya transcripción normativa, se infiere sin dubitación alguna, que para dar por terminado el proceso ejecutivo se deben colmar previamente ciertas exigencias como querer expreso de nuestro legislador, entre otras, i) antes de iniciada la audiencia de remate se presente escrito implorando la misma por pago total de lo adeudado ii) que este provenga del ejecutante o de su Apoderado con facultad para recibir iii) que se acredite el pago de la obligación demandada.

En tales condiciones, el primero de los pedimentos se satisfizo, pues para la fecha de presentación del memorial que hoy centra nuestra atención, el presente asunto se encuentra con auto de aprobación de liquidación de crédito debidamente ejecutoriado y en firme.

Ahora bien, en cuanto al segundo de los presupuestos el mismo se cumple frente a las obligaciones (Pagarés N° 051606100005138 y N° 051606100002300), baste para así aseverarlo el despacho, tener en cuenta que de acuerdo a la prueba documental visible a folio 126 Fte de este cartulario, quien solicita la presente terminación es el Apoderado General de la actora y dentro del cual acredita el pago total de lo adeudado, cumpliendo igualmente así con el tercero de los postulados de antes referenciados.

En este estado de cosas, habrá de despacharse de manera favorable lo impetrado y por ende se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo estatuido en el Art. 461 del C.G.P., antes transcrito; en consecuencia, se ordenará una vez cobre ejecutoria el presente proveído, oficiar por secretaría al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en esta Municipalidad y con asiento en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, con el fin último de levantar las medidas precautelativas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado LUIS GONZALO LEAL CONTRERAS, mismas comunicadas mediante oficios C-0761 del 6 de septiembre de 2016 y C-1027 del 15 de diciembre de la misma anualidad, respectivamente.

Finalmente, se ordenará el archivo del informativo y el desglose de sendos (2) títulos valores (Pagarés) base de la ejecución, a favor del ejecutado, una vez quede ejecutoriada y en firme esta providencia.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo, Norte de Santander.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo Singular iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y donde aparece con cesionario Central de Inversiones S.A. Contra LUIS GONZALO LEAL CONTRERAS, conforme a los esbozos expuestos en la motiva de este proveído

**SEGUNDO:** En firme la presente decisión, se ordena oficiar por secretaría al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con sede en esta Municipalidad y con asiento en la ciudad de Pamplona Norte de Santander, con el fin último de levantar las medidas precautelativas de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o de cualquier título bancario o financiero que posea el ejecutado LUIS GONZALO LEAL CONTRERAS, mismas comunicadas mediante oficios C-0761 del 6 de septiembre de 2016 y C-1027 del 15 de diciembre de la misma anualidad, respectivamente.

**TERCERO:** Ordenar el archivo del informativo y el desglose de sendos (2) títulos valores (Pagarés) base de la ejecución, a favor de la parte ejecutada; ello, una vez quede en firme esta providencia.

**CUARTO:** Notifíquese este auto en legal forma de conformidad a lo normado en el Art 295 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9º del decreto legislativo 806 de 2020.

D.R.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

...

Firmado Por:

**OSCAR IVAN AMARILES BOTERO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a15a0a2b14cab214e91ed5efec82c77ba26d07723c272bc0f746f5ba1eb55f5**

Documento generado en 06/05/2021 03:32:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**